

**DISPOSICIÓN Nº 06/21**  
**NEUQUÉN, 17 de Marzo de 2021.****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE Nº 962-C-2021, iniciado por CORREA VALERIA la Ordenanza Nº 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 17 de febrero de 2021 la reclamante solicitó la intervención de este Ente de Control por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo presentado el 2 de febrero de 2021, relativo a un minicomponente marca "LG", modelo XA63-A1V, Serie XA63-A1VDARGLLK (v. fs.3).

Que a fojas 5 se notificó a CALF y esta entidad respondió a fojas 6/7. En ese descargo señaló que había ocurrido una contingencia en el momento indicado por la reclamante, pero que se había debido a una falla externa de las instalaciones de la Distribuidora CALF.

Que a fojas 13/14 emitió dictamen técnico el Director Técnico Eléctrico, quien afirmó que corresponde hacer lugar al reclamo, ya que "...está debidamente acreditado la coincidencia del reclamo con la contingencia denunciada por la Distribuidora, tanto en fecha como en horario. (v. fs. 2);

Que a fojas 15/17 emitió dictamen legal, en donde afirmó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por el Art. 3.4 y 3.8 del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica.

Que, asimismo, afirmó que resulta procedente el reclamo ante este Ente de Control, por cuanto la usuaria no estuvo conforme con la respuesta brindada por la Distribuidora.

Que, además, señaló que conforme a la normativa citada, la Distribuidora es quien debe acreditar que el daño no obedeció a deficiencias en la calidad técnica del suministro, a través de la invocación y prueba del caso fortuito o fuerza mayor.

Que, con referencia a ello, explicó que el análisis de la relación de causalidad es una cuestión exclusivamente técnica, por lo que es preciso tener



Mitre 461, 3º Piso, Ciudad de Neuquén  
Tel: 0299-4491200 (Conmutador) / Interno 4341  
serviciosconcesionados@municipn.gov.ar  
www.ciudaddeneuquen.gob.ar

1  
Cra. ALLJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

presente el dictamen técnico emitido por el director técnico de esta Autoridad de Aplicación.

Que, en ese contexto, compartió la opinión del director técnico del área, en cuanto a que corresponde hacer lugar al reclamo.

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde hacer lugar al reclamo de la señora Valeria Correa.

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por la señora Valeria Correa, socia N° 144691.

**ARTÍCULO 2º: INSTRUIR** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- a que resarza los daños provocados al artefacto en cuestión, mediante su reparación, reposición (artefacto de similares características) o bien reintegrando el importe erogado en caso de que haya sido reparado, para lo cual deberá presentarse la factura correspondiente, con más los intereses indicados en el Anexo I Art. 9 "Régimen de Suministro", hasta su efectivo pago (conf. Art. 3.6 del Régimen de Suministro), lo cual deberá acreditar ante esta dependencia municipal dentro de los 10 (diez) días de haberse notificado.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y a la señora Valeria Correa de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Mitre 461, 3º Piso, Ciudad de Neuquén  
Tel: 0299-4491200 (Conmutador) / Interno 4341  
serviciosconcesionados@municipn.gov.ar  
www.neuquen.gov.ar

**Cra. ALEJANDRA AVERSANO**  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados